



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76002700302820190014800
Referencia: DIVISORIO De Venta De Bien Común
Demandante: Diana Cecilia Alzate Arroyave C.C. No. 31`528.976
Demandado: Nancy Robledo Benítez C.C. No. 31`240.642
Email: Isabellaramirezquinto99@gmail.com
Claudia Patricia Manyoma Robledo C.C. No. 66`865.477

As

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION No. 569

Atendiendo los escritos arrimados por la parte demandada en este asunto, mediante el cual solicita la corrección de uno de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, mediante el cual este Despacho, comunica el levantamiento de una medida cautelar aquí ordenada, para dar alcance a la solicita formulada, se hace necesario considerar que una vez **(I)** admitida la demanda, se ordenó mediante el oficio No. 1178 del 01 de abril de 2018, la inscripción de la misma, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-10962 y con posterioridad, **(II)** se ordenó mediante oficio No. 3303 del 3 de septiembre de 2019, el embargo del referido bien.

Una vez se declaro terminado el proceso, se libraron los oficios Nos. 2877 y 2878 del 11 de diciembre de 2020, a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, mediante los cuales se comunica en su orden, el levantamiento de la medida de embargo, y el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Ahora, al dar alcance a las peticiones elevadas, concretamente al oficio que se solicita corregir, observa el Juzgado con meridiana claridad al revisar las piezas procesales, que el oficio No. 2877 del 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunica el levantamiento de la orden de embargo emitida por esta agencia judicial a través del oficio No. 3303 del 3 de septiembre de 2019, se encuentra bien librado, razón por la cual, no se accede a la solicitud de dicha corrección.

No obstante, a lo obstatante a lo anterior, y como quiera que no se ha diligenciado el oficio de levantamiento de inscripción de la demanda, y este data del año pasado, se librar  actualizando su fecha, a la vez que ser  enviado a la entidad correspondiente, as  como a la parte interesada, a trav s del canal institucional de este Recinto Judicial.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la correcci n del oficio No. 2877 del 11 de diciembre de 2020, por lo arriba ilustrado.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio de levantamiento de inscripci n de la demanda, actualizando su fecha.

TERCERO: Enviar a trav s del canal institucional, a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Cali y, a la peticionaria, el oficio de levantamiento de medida con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 17 de 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria